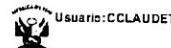


PL 176
sobre 77
vence: 15/FEB/22



Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

25/01/22 - 15:47:16

Registro: 22-0001973

Clave: 1746

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 311 3900 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, DECRETO
LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE LA GESTIÓN Y
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO**



Artículo único. *Modificación de los artículos 112, 113, 114, 115 y 116 del Título IX del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento*



Modifícanse los artículos 112, 113, 114, 115 y 116 del Título IX del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en los términos siguientes:



“Artículo 112.- Abastecimiento de agua y tratamiento de agua residual a los prestadores de servicios de saneamiento

112.1. *Facúltase al prestador de servicios de saneamiento la contratación de los siguientes servicios:*

- a) *Al abastecimiento de agua consistente en el acceso a la infraestructura del proveedor, con la finalidad de captar volúmenes de agua disponibles que se presenten de las fuentes de agua superficial, subterránea o desalinizada o, cuando corresponda, mediante el reúso de agua residual tratada comprendidas en el derecho de uso de agua otorgado por la autoridad competente.*
- b) *Al tratamiento de agua residual con la participación de proveedores para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo 26.1 del artículo 26 de la presente Ley.*

112.2. *El Reglamento establece las condiciones y/o requisitos especiales que deben de cumplir los proveedores, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Ley 30225, Ley de Contrataciones*

del Estado, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF o norma que las sustituya”.

“Artículo 113.- De la propuesta

113.1. El prestador de servicios de saneamiento que requiera contratar los servicios de abastecimiento de agua y/o tratamiento de agua residual a que se refiere el numeral 112.1 del artículo 112, previamente debe obtener la opinión favorable de la Sunass, para lo cual, presenta a dicho organismo regulador su propuesta aprobada por el Directorio de la empresa prestadora de servicios de saneamiento, o por el máximo órgano de decisión en caso de que se trate de un prestador diferente.

La propuesta debe contener la identificación y sustento de lo siguiente:

- a) El déficit, actual o proyectado, tanto en calidad como en cantidad, en determinado(s) sector(es) dentro de su ámbito de responsabilidad.
- b) El(los) punto(s) de interconexión factibles para el abastecimiento de agua o el tratamiento de agua residual, según corresponda.
- c) Los estándares mínimos del agua o del agua residual, según requiera el prestador de servicios de saneamiento en cada punto de interconexión.
- d) Otros que determine el Reglamento.

113.2. La Sunass evalúa, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de recepcionada la propuesta del prestador de servicios de saneamiento, y emite opinión favorable, de ser el caso, que comprende la viabilidad técnica y económica, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley. La





Gerencia General de la Sunass es responsable del cumplimiento del presente párrafo”.

“Artículo 114.- Plazo de contrato

114.1. El plazo del contrato de los servicios a que se refiere el numeral 112.1. del artículo 112 no puede exceder de veinticinco (25) años. Este plazo no incluye el tiempo para las acciones necesarias a cargo del proveedor y/o el prestador de servicios de saneamiento para el inicio de la prestación efectiva del servicio, el cual no puede ser mayor a treinta y seis (36) meses computados desde la fecha de suscripción del contrato.

114.2. El contrato surte efecto desde la suscripción de las partes; sin embargo, los prestadores de servicios de saneamiento no realizan pago alguno hasta que se brinde de manera efectiva el servicio contratado”.

“Artículo 115.- Asistencia técnica

El OTASS brinda asistencia técnica a los prestadores de servicios de saneamiento para la elaboración de las propuestas, entre otros aspectos regulados en el presente Título”.

“Artículo 116.- Características del procedimiento de contratación

116.1. El procedimiento de contratación tiene las siguientes características:

- a) La Sunass determina el(los) precio(s) máximo(s) unitario(s) por cada fuente de agua y/o calidad del agua residual tratada, según corresponda. Dicho(s) precio(s) tiene(n) carácter confidencial; su determinación y tratamiento se efectúa según lo establezca el Reglamento.*
- b) A la culminación del plazo de contrato se efectuará la transferencia en titularidad en favor del prestador de servicios de saneamiento de la infraestructura que desarrolle el*



proveedor para el cumplimiento del servicio, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

- c) *Se faculta la contratación a más de un postor en el mismo procedimiento de contratación, priorizando las propuestas que contengan el menor precio unitario y el menor plazo para el inicio de la prestación, a fin de satisfacer totalmente el requerimiento del prestador de servicios de saneamiento, hasta llegar al precio máximo unitario establecido por Sunass, exceptuándose del límite establecido en el párrafo 62.2 del artículo 62 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF o norma que la sustituya.*

116.2. El prestador de servicios de saneamiento garantiza la disponibilidad de los recursos para las contrataciones señaladas en el presente título, de acuerdo con el marco normativo de la regulación económica, considerando la opinión favorable de la Sunass a la propuesta, conforme lo establezca el Reglamento”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Modificación del Texto Único Ordenado

En un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde la vigencia de la presente ley, se modificará el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo 005-2020-VIVIENDA.

SEGUNDA. Adecuación de Reglamento

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ley, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto



Supremo 019-2017-VIVIENDA, a las modificaciones contempladas en la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintidós.



MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República



ENRIQUE WONG PUJADA

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

